

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 003
MADRID**

C/PRIM, 12 2ª PLANTA MADRID

Tfno: 913973303

Fax: 913083024

NIG: 28079 27 2 2010 0006499

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000010 /2013
DIMANANTE DE D. PREVIAS 49/10)

AUTO

En MADRID a 30 de junio de 2014.

HECHOS

I.- E.T.A. ("Euskadi Ta Askatasuna") es un grupo organizado que, usando armas, explosivos y otros medios comete delitos contra aquellos que no comparten su proclamada finalidad de conseguir la independencia de "Euskal Herria".

E.T.A., se ha estructurado a lo largo de los años en "frentes" o "ramas", relativamente independientes o estancas entre sí, pero comunicadas y organizadas por la Dirección de la Organización (ZUBA, contracción de "Zuzendaritza Batzordea"), las cuales cambian de nombre y/o estructura cada cierto tiempo.

Tradicionalmente E.T.A. se ha estructurado en tres frentes:

- Política ("POLTSA" o "POLITIKO SAILA"),
- Logística ("LOHI") y
- Armada.

Dentro de la rama política, siempre ha tenido una gran importancia el denominado "Colectivo de presos y expresos", destacando el llamado "Frente de Cárceles" o "Frente de Makos".

Dicha importancia deriva de que la organización terrorista ha considerado siempre esencial mantener el control sobre los presos, garantizándose la uniformidad en el pensamiento y la unidad de acción dentro de las prisiones, manteniendo así la cohesión de la banda y evitando la disidencia de sus militantes privados de libertad por su actividad ilícita.

Una de las personas que participó activamente en dicho "Frente de Makos" durante muchos años, al menos desde 1991 y hasta 2003, bajo la dirección directa del entonces jefe del aparato político de ETA, Mikel Albizu "Antza", fue JOSÉ DOMINGO AIZPURUA AIZPURU. Entre sus funciones se hallaba el control del correo de los presos que salía de las cárceles hacia afuera y responder a ese correo, así como también enviar circulares; y con las aportaciones de los presos se diseñaban las reivindicaciones que había en ese momento.

En 2002 el "Frente de Makos" se sustituyó por la estructura "HALBOKA" ("HORNAK APURTUZ LASTER BORROKALARIAK KALEA / Rompiendo las Paredes Pronto los Luchadores a la Calle"). HALBOKA es, así pues, una estructura

plenamente integrada en la banda terrorista ETA, que se dedica principalmente a la gestión de todo lo relacionado con los presos y expresos de ETA.

En sus orígenes "HALBOKA" se organizó en dos subestructuras dependientes, "TXANPA" y "KT":

- "TXANPA", que aglutinaba a todas las organizaciones y agentes sociales favorables a los presos, expresos y "huidos" de la banda terrorista ETA. Esta subestructura contaba con una representación institucional o pantalla legal constituida por las Organizaciones "Gestoras Pro Amnistía" y "Askatasuna" (declaradas ilegales por la STS 985/209, de 13-10-2009) y "Etixerat" (antiguas SENIDEAK-GURIAK, que aglutinaba a los familiares de los presos).
- "KT" ("Koordinazioa Taldea", Talde Coordinador) que era la encargada de coordinar a los presos y expresos de la banda terrorista ETA, a través del "Colectivo de Presos" y del "Colectivo de Expresos", y cuya representación institucional o pantalla legal era el "EPPK" ["EUSKAL POLITIKO PRESOAK KOLEKTIBOAK" o "Colectivo de Presos Políticos Vascos"]. Ésta está formada por presos, algunos de los cuales son elegidos como "interlocutores" y su órgano director es una comisión formada por cuatro personas, una de ellas como representante superior y enlace con la dirección de ETA ("comisión permanente").

También dentro de HALBOKA, se integraban lo que eufemísticamente se denominaban por la banda terrorista "*áreas de trabajo*":

- "IKETA", encargada del seguimiento de las detenciones de miembros y colaboradores de ETA;
- y "BITA", "*área de trabajo*" encargada del análisis y gestión de todo lo referente a los planes de fuga de prisión.

También, dentro de HALBOKA, se halla integrado el llamado "*FRENTE JURÍDICO*" (cuyos miembros eran denominados en clave dentro de la organización primero "bertsolaris" y más tarde "apaizak"). Éste estaba formado por abogados que, al margen de la defensa jurídica de los miembros de ETA, fomentaba la sujeción y sumisión de los mismos a la dirección de la banda y les transmiten las directrices de la organización terrorista.

Dicho colectivo de abogados tenía por misión fundamental controlar a los presos de la banda para que se mantuvieran fieles a la organización, de tal manera que mediante las visitas de los abogados a las prisiones ("rondas" en el argot de ETA), los letrados conocían el pensamiento y estado de los presos y se lo hacía llegar a la dirección de ETA. También en ocasiones recibían las comunicaciones de los presos y las transcribían, entregándolas a la dirección de ETA, así como gestionaban las denominadas "atxas" o autocríticas; es decir, los informes que los detenidos de la banda tenían que hacer llegar a ésta informando de lo que habían contado en sus declaraciones policiales y judiciales y de los fallos o errores cometidos que habían facilitado su detención. Ésta última era la principal función de la subestructura denominada IKETA.

Estos abogados recibían un sueldo mayor o menor según que estuvieran con plena dedicación o sólo en la red. Además, dichos miembros del "*Frente Jurídico*", como personas plenamente integradas en la organización terrorista, participan en otras actividades de la banda: recopilar o transmitir información sobre objetivos o auxiliar a la recaudación del llamado "*impuesto revolucionario*", es decir, la obtención de fondos para ETA mediante la extorsión.

Esta estructura del frente jurídico de ETA se encontraba físicamente en dos despachos de abogados, sitios en la C/Elcano 20 entreplanta de Bilbao y en la C/Antziola nº 7 - Bajo de Hernani (Guipúzcoa).

II. El día 20 de mayo de 2008, la Unidad Central Especial nº 1 del Servicio de Información de la Guardia Civil llevó a cabo una operación en la localidad de Burdeos (Francia), en coordinación con las autoridades policiales francesas, procediendo a la detención de cuatro miembros de la organización terrorista E.T.A., FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, alias "THIERRY" (el entonces considerado responsable de la rama política), JON SALABERRIA, IGOR SUBERBIOLA y AINOA OZAETA, incautándose una ingente cantidad de documentación, tanto en papel como en soporte informático. Algunos de los archivos en soporte informático aparecieron encriptados en "PGP" ("Pretty Good Privacy"), entre los cuales se encontraba un archivo que iba dirigido a varias personas, tratándose de una "comunicación orgánica" de HALBOKA al colectivo de abogados.

El 17 de mayo de 2008, tres días antes de la detención de la cúpula etarra, se produce en Mimizan (Francia) una "cita orgánica" de Jon Salaberria (acudiendo en funciones de vigilancia Igor Suberbiola) y DAVID PLA MARTÍN, alias Mintxo. En dicha cita ambas personas intercambiaron documentos en soporte informático relativos al funcionamiento de la organización terrorista ETA.

Al día siguiente, el 18 de mayo de 2008, en las proximidades de la iglesia del Buen Pastor de San Sebastián, tuvo lugar otra "cita orgánica", en la que DAVID PLA MARTIN, alias "Mintxo", entregó a JON ENPARANTZA AGUIRRE, alias Mik Mik, abogado, la documentación que el día antes había recibido de Jon Salaberria.

Dicha documentación, en soporte informático, se dividía en diversas carpetas y dentro de las mismas había varios documentos distribuidos de la siguiente manera:

- Para DAVID PLA MARTIN, alias "Mintxo", había dos documentos:
 - "AupaMINTXO853", en el que se detallan las carpetas y documentos que tiene que repartir, se le avisa de una próxima convocatoria para un "seminario" (reunión de varios días con miembros de ETA prevista para los días 2 a 5 de julio de 2008) y se le propone el nombre de una persona para que le ayude en sus labores "orgánicas".
 - "PIKAri 1" [para PIKA], el cual en realidad es la "carta de captación" para la persona mencionada en el párrafo anterior. La carta era enviada por Jon Salaberria, quien en aquellas fechas, mayo de 2008, aun no había sido detenido.

La persona que pretendía captar la banda terrorista ETA a través de DAVID PLA MARTÍN era JUAN MARÍA JÁUREGUI ZALACAÍN, alias Pika, cuyas funciones serían a partir de mayo de 2008 "picar" las notas que recibiera DAVID PLA MARTÍN, es decir, pasar a máquina dichas notas recibidas manuscritas de las cárceles para que llegaran a la dirección de ETA sin riesgo de descubrir a su autor en el caso de ser aprehendidas por la Policía.

A excepción de estos dos documentos, el resto del "envío" se lo tenía que entregar DAVID PLA MARTIN, alias "Mintxo", a JON ENPARANTZA AGUIRRE, alias "Mik-Mik", que es lo que ocurre ese 18 de mayo de 2008 en San Sebastián. El contenido del "envío" para JON ENPARANTZA AGUIRRE se le detalla en el archivo "AupaMIK!3", y según las instrucciones de la dirección de ETA, tenía que repartir las cartas a "Marxel", "Ilazki" y "Dioni".

- Marxel es presuntamente la abogada ARANTZA ZULUETA AMUCHASTEGUI, a la que tiene que entregar dos documentos que son para ella, "Aupa Marcell 853" y "Marxeli-Gezi2", tratándose respectivamente de instrucciones sobre el reparto de algunas "cartas orgánicas" y de aspectos referidos a la gestión y cobro de un "impuesto revolucionario". A su vez le entregan carpetas que tiene que repartir a otras personas de la estructura.

- Ilazki es presuntamente JULEN CELARAIN ERRASTI, condenado por un delito de integración en organización terrorista, por hechos que alcanzaban hasta el año 2001, a la pena de diez años de prisión por sentencia nº 39/2008, de 15-9-2008 de la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, confirmada por la STS 985/2009, de 13-10-2009. Éste recibe de manos de JON ENPARANTZA AGUIRRE varios documentos para repartir, así como una nota dirigida a él personalmente. La nota que la organización le envía aparece referenciada como "Ikazki! 85" y en la misma se le da indicaciones para que reparta la "carta" "GABAIri 85" a IKER SARRIEGI ETXABE, alias "Gabai", así como otras dos "cartas" que aparecen referenciadas como "Aupa!" y como "Artega.Hitz", siendo la vía para que les llegue "el secretario de los bertsolaris que es miembro del KT". El documento "GABAIri 85" versaba sobre el impuesto revolucionario, pues lo firma "GEZI" ("Gora Euskal Zerga Iraulta / Viva el Impuesto Revolucionario Vasco", aparato dentro de ETA dedicado al cobro del dinero mediante la extorsión).
- "Dinio" es presuntamente IÑAKI GOYOAGA LLANO, a quien se le remite un documento denominado "Dionisio 805", encriptado con PGP, y a cuyo contenido no se ha tenido acceso.

Esta cadena es una de las formas habituales de comunicación entre las estructuras clandestinas de ETA y sus "colaboradores legales", empleando los "alias orgánicos" y el *software* "PGP" para encriptar los documentos, encontrándose todos ellos directamente vinculados a la estructura orgánica HALBOKA.

III.- Hechos que se imputan a cada procesado.

A raíz de la documentación obtenida tanto en Burdeos el 20 de mayo de 2008 como en los registros practicados los días 14 y 15 de abril de 2010, se obtuvieron nuevos datos sobre el funcionamiento del Frente Jurídico de la banda terrorista ETA y de las personas integradas en el mismo o que colaboraban con la banda.

1. ARANTZA ZULUETA AMUCHÁSTEGUI, alias "Martxel", "Marxel" y "Bixer", abogada en ejercicio, colegiada con el número 2.986 en el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, con despacho profesional en la calle Elcano nº 20, Entrepunta, de Bilbao, al menos desde el año 1999 y hasta la fecha es la persona que, por orden de la dirección de ETA, controla al "colectivo de abogados", siendo su máxima responsable.

Además ARANTZA ZULUETA se encargaba de la coordinación de las denominadas "atxas" o autocríticas, es decir, los informes que la banda terrorista obliga a hacer a los detenidos informando de lo que habían contado en sus declaraciones y de los fallos cometidos que habían propiciado su detención, función ésta que es la principal de la subestructura denominada IKETA. Para ello:

- Una vez que el miembro de ETA detenido ingresaba en prisión elaboraba la correspondiente "atxa" o autocrítica, que de forma clandestina hacía llegar a un letrado del "Colectivo de abogados" de ETA.
- El letrado que había recibido la autocrítica se la hacía llegar a ARANTZA ZULUETA.
- ARANTZA ZULUETA entregaba la autocrítica a la responsable del KT, Naia ZURIARRAIN MENDIGUREN.
- Finalmente Naia ZURIARRAIN hacía llegar la autocrítica a la dirección de ETA.

Con el carácter interino propio de la fase procesal en la que nos encontramos, se puede inferir que ARANTZA ZULUETA intervino en el del eufemísticamente llamado "impuesto revolucionario", a la fijar posibles objetivos para que la banda cometiera sus atentado y a ayudar a los terroristas a eludir la acción de la Justicia.

En concreto, ha quedado indiciariamente acreditado que:

- a) En julio de 2006 Zulueta comunicó a ETA que una persona objeto del "impuesto revolucionario" pagaría en dos plazos y que ella misma remitiría el primero de esos plazos a la banda.
- b) En octubre de 2006, la dirección de ETA le pide a ARANTZA ZULUETA que redacte un informe de la seguridad de la sede de la Audiencia Nacional en Madrid para cometer una acción ("ekintza") colocando un "artefacto"; en concreto, le pedían un informe sobre :
 - Las medidas de seguridad de las dos puertas de acceso a la Audiencia Nacional.
 - Los requisitos exigidos para entrar en el edificio oficial.
 - Las características de los detectores de metales instalados en los accesos, especificando si las llaves tenían que depositarse en algún sitio para pasar el detector de metales.
 - Cuál era la distribución de cada planta del edificio.
 - Si había libertad de movimientos una vez dentro de la Audiencia Nacional o por el contrario existían controles, en cuyo caso tenía que especificar dónde se encontraban esos controles y cómo eran los servicios de seguridad.
 - Si cada Juez disponía de un despacho propio.
- c) Igualmente a ARANTZA ZULUETA le fue ocupado en un bolso un dispositivo informático con informaciones sobre vehículos utilizados por potenciales objetivos de la banda terrorista ETA que dispondrían de servicio de protección. Uno de los vehículos era propiedad del Ministerio de Defensa, mientras que en el documento incautado se mencionaba que el escolta que utilizaba otro de los vehículos estaba relacionado con María SAN GIL NOAIN, quien ostentó cargos de responsabilidad en el Partido Popular en el País Vasco.
- d) En el año 2007, después de las operaciones policiales en las que se detuvo a varias personas implicadas en la "kale borroka" o terrorismo callejero, ARANTZA ZULUETA comunicó a la dirección de ETA cómo tenían que actuar los detenidos, proponiendo impartir "charlas" a grupos reducidos.
- e) En octubre de 2007 comunicó a la dirección de ETA sus sospechas de que una persona detenida en una operación antiterrorista el día 17, podía ser colaborador del C.N.P. Y a raíz de esa operación policial la dirección de ETA comunicó a ARANTZA ZULUETA que debía ponerse en contacto con las personas que no habían sido detenidas para captarles e informarles de la posibilidad de ingresar en ETA.
- f) A finales del año 2009 la dirección de la banda terrorista decide crear un "servicio de inteligencia" de la organización, con la finalidad de "conseguir tener ojos y orejas en todos los pueblos". A dicho servicio lo denomina AMARAUNA ("Tela de araña") y decide encargar la dirección de la misma a ARANTZA ZULUETA ya que "lleva muchos años trabajando en la organización" y conoce a mucha gente. Dicha red se extenderá por todos los pueblos del País Vasco, e incluirá captaciones de nuevos militantes, informaciones sobre objetivos, obtención de datos sobre los empresarios a los cuales pedir el denominado "impuesto revolucionario" y sobre la situación política de la Izquierda Abertzale.
La organización consideraba que ARANTZA ZULUETA era la persona idónea para organizar esta red, lo que le comunicó junto con la intención de situar a otras personas al frente de sus funciones actuales como

responsable del colectivo de abogados de la banda, cuyo nuevo nombre sería "Apaizak".

Además la dirección de ETA le pidió a ARANTZA ZULUETA que pusiera una atención especial en "EHIZA" ("Euskal Herria Iraultza Zerga Antolaketa / Departamento de Impuesto Revolucionario Vasco"), nueva denominación de la anterior estructura "GEZI" dedicada a coordinar todo lo relativo al cobro de la extorsión. Para ello, citan a ARANTZA ZULUETA para hablar sobre todo esto. El encuentro tendría lugar el día 15 de enero de 2010, a las 11 horas, en París. A él tenía que acudir ZULUETA llevando una bufanda verde en el cuello y seguir las indicaciones del mapa con el recorrido que le adjuntan. La cobertura para el viaje sería visitar a algún preso en las cárceles de París.

Así mismo, se le remite un pequeño informe sobre la Red "Amaraua" y cuál es su objetivo y la estructura que tendrá: territorial, dividiéndose por provincias, pueblos y barrios; y "de campos" (universidades, banca, sindicalismo, Administración...). La finalidad es que cada uno de los miembros de la red remita a la organización dos informes al año (usando el Linux y si no, a mano, sin dejar huellas) indicándole cual debe ser la estructura del informe; por ejemplo, en el apartado de la información deben constar "los responsables políticos, las empresas, los ricos, los señoritos, txakurras, militares, aparato judicial, infraestructuras, chivatos, mafiosos, intereses españoles/franceses", etc.

ARANTZA ZULUETA viajó a Paris el día 12 de enero de 2010 en el vuelo EZY-3706 desde el aeropuerto de Biarritz, siguiendo las indicaciones de la dirección de ETA.

- g) Por último, en 2010 ARANTZA ZULUETA disposición sobre de un depósito de armas y explosivos de la banda terrorista ETA, como se indiciariamente se desprende de que en un pen-drive, de la marca PNY, ocupado en el registro del despacho de ARANTZA ZULUETA, y que fue encontrado al mover un cuadro que había en la pared sobre el sumario 18/98, había archivos ofimáticos y de imagen con extensión "odt" y "png" entre los cuales, entre los segundos había imágenes realizadas a mano alzada que parecen corresponder a la ubicación geográfica de varios depósitos ("zulos") de armas y explosivos pertenecientes a la organización terrorista ETA. En concreto, a tres depósitos ubicados en el sur de Francia, en las inmediaciones del monte Jara, situado geográficamente entre las localidades de Baigorri (St Etienne de Baigorry) y Garazi (St Jean Pied de Port). Los tres zulos estaban situados en el interior de una zona boscosa próxima a la carretera de subida a la cima del monte Jara, y en las inmediaciones de una cantera. Los tres zulos estaban señalados en los documentos con las letras "A, B y C"

Según los documentos el zulo "A" contendría 60 kilogramos de "clorato", sustancia utilizada habitualmente por la organización terrorista ETA para la obtención de "cloratita", componente de sus artefactos explosivos.

En cuanto a los señalados con letras "B" y "C", contendrían entre otros efectos, dos fusiles de asalto G3, munición, cordón detonante y una cantidad indeterminada de dinero en dólares.

El día 25 de Mayo de 2011 se incoaron en este juzgado las diligencias Previas 115/2011 y se emitió comisión rogatoria internacional nº 11/2011 a Francia para la localización de dichos zulos. En cumplimiento de la citada rogatoria Internacional el día 12 de julio de 2011 miembros de la Subdirección Antiterrorista de la Policía Nacional francesa (SDAT), procedieron a la búsqueda y localización de los citados zulos, siguiendo las

instrucciones y croquis obrantes en la documentación mencionada, localizándolos e incautando el siguiente material:

Zulo "1": Compuesto por cuatro bidones, enterrados, mojados y perfectamente embadurnados de tierra, conteniendo pólvora cristalina de color blanco con un peso respectivo de 37, 19, 18 y 18 Kilogramos, en total 92 kgrs.

Zulo "2": Compuesto por un barril oculto detrás de un montón de piedras de 120 litros con una tapa atornillada, en cuyo interior se encuentra una bolsa de plástico conteniendo 10 paquetes de pólvora amarilla de 1 kilogramo cada uno, en total 10 kgrs.; una bobina de cordón detonante de 108 metros; un paquete conteniendo un fusil de asalto del tipo "Kalachnikov" negro, sin número aparente y equipado con su correa y con dos cargadores vacíos; y otro paquete conteniendo un arma de hombro tipo G3, sin número aparente, cuya culata de madera está desmontada, con un cargador vacío, y 7 cajas de munición conteniendo cada una 20 balas de calibre "308 Winchester".

Zulo "3": Compuesto por un barril oculto detrás de un montón de piedras de 120 litros con una tapa atornillada, en cuyo interior se encuentra una bolsa conteniendo 6 paquetes de pólvora amarilla de 1 kilogramo cada uno, en total 6 kgrs.; un envoltorio transparente conteniendo un total de 20.000 dólares americanos; una bolsa de plástico negro conteniendo 3 paquetes con 3 cajas de 50 bolas del calibre 38 especial de la marca "SELLIER et BELLOT"; una segunda bolsa de plástico negro con un autoadhesivo que traía "ETA AZKOOBA Euskadi Ta Askataduna" conteniendo un temporizador y su pinza de cocodrilo; una bolsa transparente conteniendo en una segunda bolsa un dispositivo mecánico para la extracción de neiman's del tipo "saca-corcho"; una segunda bolsa con un mismo dispositivo mecánico para la extracción de neiman's del tipo mencionado; y un envoltorio hecho a mano conteniendo 8 cajas de munición de 50 cartuchos del calibre 38 especial de la marca "SELLIER et BELLOT".

2. NAIA ZURIARRAIN MENDIGUREN, alias "Lierni" y "Ostertz/Eki", trabajaba en el despacho de abogados de la C/Elcano 20 de Bilbaoy era, indiciariamente, la encargada de dirigir la KT ("Koordinazioa Taldea", Talde Coordinador), con las siguientes funciones:

- gestionar las reuniones de la comisión permanente (formada por la responsable y tres personas más) y realizar el acta;
- escribir las circulares a los "Mintzakides" (interlocutores del Colectivo de Presos);
- gestionar el archivo del KT;
- escribir notas específicas y circulares al responsable de cada cárcel; y
- tener la comunicación con HALBOKA.

Así mismo se encargaba de repartir el EKIA, que era el boletín que se dirigía a los presos, introduciéndolo clandestinamente en las prisiones.

3. JON MARÍA ENPARANTZA AGUIRRE, alias "Mik Mik" y "Anna", es abogado en ejercicio, colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa, con despacho profesional en la calle Antziola nº 7 – Bajo de Hernani (Guipúzcoa), indiciariamente integrado en la organización terrorista E.T.A. al menos desde finales de 2008 hasta la actualidad. En concreto, desde finales del año 2008 formaba parte de la subestructura "K.T." "(Koordinazio Taldea)", dependiente de HALBOKA, y ejercía como responsable de la misma desde la sede de su despacho profesional.

Entre sus funciones se pueden inferir que estaban:

- gestionar el “colectivo de presos” de la banda terrorista y a su entorno, tanto en Francia como en España, garantizando la necesaria conexión entre la dirección de la organización y el citado colectivo;
- asegurar la transmisión de órdenes, directrices y circulares de ETA a los presos de la banda terrorista;
- en orden inverso hacer llegar las aportaciones y notas de los presos hacia la organización;
- la gestión del archivo de “K.T.” ; y
- la elaboración del “EKIA” (boletín interno del “colectivo de presos” de ETA que se realiza en parte con las aportaciones que hacen los propios internos).

Al margen de las anteriores funciones de la estructura HALBOKA, JON ENPARANTZA, también participó directamente en la estructura de la organización terrorista denominada “GEZI” (“Gora Euskal Zerga Iraulta / Viva el Impuesto Revolucionario Vasco”), realizando funciones de enlace/correo para la banda terrorista con el fin de hacer llegar cartas de extorsión de ETA a empresarios, así como facilitando la llegada del dinero recaudado a la organización terrorista.

Por último, de la instrucción se infiere que también realizó funciones de “enlace / correo” entre la organización terrorista E.T.A. y otros miembros de la organización como Aitor Esnaola Dorronsoro y Aitor Elizarán Aguilar, en especial con los integrantes del “Frente jurídico” de HALBOKA ARANTZA ZULUETA e IKER SARRIEGUI.

4. IKER SARRIEGUI ETXABE, alias “Gabai”, abogado en ejercicio, colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa, con despacho profesional en la calle Antziola nº 7 – Bajo de Hernani (Guipúzcoa), presuntamente se encontraba al tiempo de su detención el día 14 de abril de 2010 integrado en la organización terrorista E.T.A., formando parte desde finales del año 2008 de la subestructura “K.T.” (“Koordinazio Taldea”), dependiente de HALBOKA.

Entre sus funciones, que ejercía desde la sede de su despacho profesional, se encontraban:

- influir en los abogados integrados en el Frente jurídico de HALBOKA desde el punto de vista del “K.T.”, transmitiéndoles como miembro del “Colectivo de Presos” las líneas de esta representación institucional del “EPPK” (“Euskal Político Presoak Kolektiboak/ Colectivo de Presos Políticos Vascos”);
- dentro del “OBASA” (“Oharren Banaketarako Sare”, red de distribución de notas y avisos del Frente Carcelario) recogía semanalmente todas las notas reunidas por los “bertsolaris” (abogados) de las distintas sedes para su entrega al responsable del “K.T.”; y
- apoyar el contacto entre la organización y los presos, manteniendo una estrecha relación con los interlocutores de los diferentes centros penitenciarios, miembros de la banda terrorista, transmitiéndoles las decisiones de la banda sobre las medidas de “lucha” o protesta a adoptar frente a la Administración penitenciaria.

5. JOSÉ DOMINGO AIZPURUA AIZPURU, alias “Pitxas de Usurbil” y “Zaka”, hasta 2003 formaba parte de la estructura de HALBOKA, encargándose del control del correo de los presos que salía de las cárceles hacia afuera y responder a ese correo, así como también enviar circulares. Con las aportaciones de los presos se diseñaban las reivindicaciones que había que llevar a cabo en cada momento.

6. DAVID PLA MARTIN, alias “Mintxo”, en un principio tenía una función más administrativa y se dedicaba a “picar” (pasar a máquina) las notas que le enviaban manuscritas los diversos presos o gente del entorno de ETA y que querían que llegaran a la dirección de la organización, paulatinamente a partir del año 2007 fue adquiriendo más peso en la organización, aportando datos de personas que podían

ser captados. Llegó a contactar directamente con la cúpula del aparato político de ETA los días 17 y 18 de mayo de 2008, de tal manera que fue el enlace directo de la dirección de HALBOKA con el frente jurídico, llevando a los abogados las "comunicaciones orgánicas" que le entregó el 17 de mayo de 2008 Jon Salaberria y que él entregó al día siguiente en San Sebastián a JON ENPARANTZA.

7. JULEN CELARAIN ERRASTI, a. "Ilazki", indiciariamente integrado en la estructura de HALBOKA, fue uno de los encargados de recibir uno de los documentos de la "comunicación orgánica" que traslada el 18 de mayo de 2008 DAVID PLA a JON ENPARANTZA. Así mismo, hace labores de enlace entre los presos y la dirección de la banda, a través de ARANTZA ZULUETA y era una de las personas encargadas de elaborar la revista EKIA para los presos.

8. SAIOA AGUIRRE ARAUCO, indiciariamente, según se desprende de la documentación incautada, colaboraba con ETA. Así, al menos desde 2008 hizo funciones de "correo" entre su novio, JURDAN MARTITEGUI, que pertenecía a ETA, y ARANTZA ZULUETA. Para ello utilizaba un sistema de "mensajes", dejando los pen-drive donde se contenían las notas o comunicaciones en un banco de un parque pegado con celo. Una vez que su novio dejaba el pen-drive y la señal (un lazo rojo atado al banco) ella lo recogía lo hacía llegar a ARANTZA ZULUETA.

9. JUAN MARÍA JÁUREGUI ZALACAÍN, alias Pika, en el año 2009 recibió de NEREA REDONDO la suma de 44.500€ en metálico que guardó en su domicilio, con conocimiento de la procedencia ilícita del dinero y que tenía como último destino la banda ETA.

10. NEREA REDONDO OTAMENDI fue la persona que se prestó a hacer llegar 44.500€ a Juan María Jáuregui para que los guardara, a pesar de conocer que ese dinero tenía su origen en las actividades ilícitas de la banda terrorista E.T.A y que servirían para su financiación.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

I.- El artículo 384 de la LECR exige sólo la existencia de algún –en singular– indicio racional de criminalidad para que se deba procesar a determinada persona.

La función del procesamiento es formalizar los límites de la imputación en cuanto a su fase fáctica, sin que la calificación jurídica vincule, de modo que no es en esta resolución sino en los escritos de calificación provisional donde se perfila de modo casi definitivo el objeto del proceso, puesto que a partir de ese momento no puede haber variación sustancial de los hechos imputados. No ocurre así con el procesamiento que sólo marca el límite máximo de imputación fáctica, pero sin condicionar la libérrima actuación del acusador por debajo de ese límite ni la calificación jurídica de los hechos.

Cuando el instructor entiende que hay indicio de que una o varias personas ha intervenido en un hecho o hechos debe procurar dar la mayor amplitud a la calificación jurídica bajo la cual ese hecho pueda ser subsumido, garantizando así el máximo las posibilidades de defensa antes de la conclusión del sumario.

Por lo tanto, en esta resolución sólo procede explicitar los indicios con que se cuenta y valorarlos a los meros efectos de decidir continuar con el procedimiento; es decir, tras la investigación judicial se ha llegado a la conclusión de que existe base para continuar tramitando la causa o, si se prefiere, que con los indicios existentes no procede el archivo por vedarlo el artículo 384 de la LECR.

II.- Los hechos relatados anteriormente, revisten, por ahora, y salvo ulterior calificación, los caracteres de los siguientes delitos:

-Un delito de integración en organización terrorista de los arts. 515.2º y 516 CP en su redacción original, vigente a la fecha de los hechos, y actualmente en el art. 571 del CP.

-Un delito de depósito de armas y explosivos del art. 573 del C.P; y

-Un delito de colaboración con organización terrorista del art. 576 del C.P.

III.- Además de los expuestos durante el relato de hechos, los indicios contra los imputados se extraen de:

- Respecto de ARANTZA ZULUETA AMUCHÁSTEGUI, alias "Marxel" y "Bixer":

a) El documento referenciado en la comisión rogatoria internacional, derivada del procedimiento nº P.08.142.3901/5 y nº sumario 4/08 del Tribunal de Gran Instancia de París de 2/4/2010, como "SELLO BOR / SEJ-3 CLE 1, CLE 6 y CM4 y SELLO BOR / SEJ-5 CLE 7"- ;

b) La incautación en el registro de su despacho, sito en la C/Elcano 20, en el que se ocupó material informático con documentos que la incriminan, entre ellos los archivos de un pen-drive (oculto detrás de un cuadro de su despacho) en el que figuraban las indicaciones de un depósito de armas y explosivos ;

c) la entrada y registro en su domicilio , en la calle Urizar nº 54 bis A - atico B de Lemoniz (Vizcaya), donde igualmente se halló abundante información, mucha de ella en dispositivos informáticos que se encontraban ocultos en el interior de una caja de medicamentos, en una funda de una tabla de surf, etc;

y d) los contenidos en el Informe 3/2013 de 31/1/2013 del Servicio de Información de la Guardia Civil sobre sus vínculos con ETA (f. 7097-9891) y que en este momento procesal debe tenerse como fuente de prueba.

-Respecto de NAIA ZURIARRAIN MENDIGUREN:

a) Su detención el 14/4/2010 en el despacho de abogados de la C/Elcano 20, cuando estaba trabajando en un ordenador Acer en el que estaba insertada una tarjeta SD Silver HITEC de 4 Gb con información de la misma como responsable del KT;

y b) el Informe 2/2013 de 30/1/2013 del Servicio de Información de la Guardia Civil sobre los vínculos de NAIA ZURRIARAIN con ETA (f. 5912-7091) con el alcance antes dicho.

-Respecto de JON ENPARANTZA AGUIRRE alias "Mik Mik":

a) la ocupación en Burdeos el 20 de mayo de 2008 a LÓPEZ PEÑA, "Thierry" , del documento referenciado en la Comisión Rogatoria internacional derivada del procedimiento nº P.08.142.3901/5 y nº sumario 4/08 del Tribunal de Gran Instancia de París de 2/4/2010 como "SELLO BOR / SEJ-3 CLE 1, CLE 6 y CM4 y SELLO BOR / SEJ-5 CLE 7" y en el cual se hallan documentos relacionados con su actividad en ETA ;

b) su detención el 14/4/2010 en el despacho de abogados de la calle Antziola nº 7 - Bajo de HERNANI (Guipúzcoa), en el que se ocupó material informático con documentos que le incriminan, así como documentos en papel, entre los cuales se hallaban ocultos en un secador de manos de pared del lavabo del

despacho, tratándose en su mayoría de “comunicaciones orgánicas”, fechadas durante los meses de enero a marzo de 2010, entre el “KT” y los militantes de ETA presos en diferentes cárceles francesas y españolas que estaban preparadas en “canutillos” envueltos en plástico y listos para enviarse/recibirse ;

c) la entrada y registro en su domicilio de la calle Ondarbide nº 1, 6º-C, de San Sebastián, donde igualmente se halló abundante información;

d) los expuestos en el informe preliminar sobre documentación que obra a los f. 2913-2919 y que se asumen como incriminatorios en esta fase procesal, correspondiendo su valoración al tribunal de enjuiciamiento;

y e) el análisis de la documentación que le afecta y que obra en el Informe 3/2013 de 31/1/2013 del Servicio de Información de la Guardia Civil (f. 7097-9891) y en concreto los documentos nº 17, 23, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 36 y 37 de la Separata A.

-Respecto de KER SARRIEGUI ECHAVE, “GABAI”:

a) Al igual que el anterior, la detención el 14/4/2010 en el despacho de abogados de la calle Antziola nº 7 - Bajo de HERNANI (Guipúzcoa), en el que se ocupó material informático con documentos que la incriminan, así como documentos en papel, entre los cuales se hallaban ocultos en un secador de manos de pared del lavabo del despacho, tratándose en su mayoría de “comunicaciones orgánicas”, fechadas durante los meses de enero a marzo de 2010, entre el “KT” y los militantes de ETA presos en diferentes cárceles francesas y españolas, preparadas en “canutillos” envueltos en plástico y listos para enviarse/recibirse ;

b) los documentos hallados en el registro de su puesto de trabajo, en papel enrollados dentro de una caja de grapas PETRUS y que estaba debajo de su mesa de trabajo;

c) el hallazgo de un sobre con la anotación “KT” y en su interior 9.400€;

d) el Informe 12/2013 de 19/7/2013 sobre sus vínculos con ETA, a los f. 10.202-11.530.

Respecto de JOSÉ DOMINGO AIZPURUA AIZPURU, alias “Pitxas de Usurbil” y “Zaka”:

a) los indicios recogidos en la diligencia inicial del atestado 3/2010 (f. 2023) , en el que se constatan las fechas de las detenciones y condenas por pertenencia a ETA, que coinciden con lo narrado en su declaración posterior;

b) declaraciones en dependencias de Guardia Civil, con Letrado de oficio, el 17/4/2010 (ante los Guardias civiles nº I-30660-V y A-32388-I), en las que reconoce que MIKEL “ANTZA”, que era el jefe del Aparato Político de E.T.A., le propone entrar en el Aparato de Makos de E.T.A., a lo que el declarante accede, concertándole una cita con el entonces responsable de dicho Aparato, VICENTE GOIKOETXEA, alias “ROBER” y “WILLY”, estando en dicha estructura, que en 2001 pasa a denominarse HALBOKA, hasta que fue detenido en 2003;

y c) declaraciones en el Juzgado en que ratifica en esencia lo anterior, que ingresó en ETA hasta que fue condenado en 2007, saliendo de prisión en 2009 y volviendo a España.

Respecto de DAVID PLA MARTIN, alias Mintxo:

a) el control operativo que se realiza del mismo los días 17 y 18 de mayo de 2008 en que recibe de Igor Salaberria (tres días antes de que éste fuera detenido junto con Francisco Javier LÓPEZ PEÑA, “Thierry” en Burdeos) una “comunicación orgánica” de HALBOKA para el Frente jurídico (f. 579);

b) el contenido de uno de los documentos a él dirigido que se contiene en dicha “comunicación orgánica”, el documento “Aupa Mintxo 853” (Sello BOR/SEJ/5) en el que le daba instrucciones de cómo tenía que repartir el resto de las cartas a los tres abogados y además le encargan que prepare el contenido del Seminario que se va a

realizar los días 2 a 5 de julio de 2008 para tratar todo lo relativo a HALBOKA (lo que concuerda con la agenda de Jon Salaberria, f. 569);

c) el documento "husnarketa1" (Sello BOR/SEJ/5) , carta redactada por Mintxo a la Dirección de ETA sobre los problemas internos de la organización y lo que piensa. En él critica la "línea dura" y se opone a atentar contra PNV, contra familiares de los objetivos/víctimas tradicionales o a que se atentara en Francia ;

d) documento "mintxoren oharra 2" (Sello BOR/SEJ/5), carta de Mintxo dando cuenta a la organización de diversas cuestiones: captación de gente para ayudas puntuales, búsqueda de casa para hacer "el seminario" de julio de 2008, explica lo que le cuesta "picar" las notas (pasarlas de manuscrito a máquina), y les anima por el resultado de un atentado con la expresión "lo de Legutiano muy bueno", refiriéndose al atentado a esa Casa cuartel de la Guardia Civil realizado el 13-5-2008;

e) el documento Sello BOR/SEJ/40: anotaciones manuscritas de la cita del 17 de mayo con referencias a Mintxo y Pika y HBKA;

y f) Se le controla en varias citas (f. 579-582): la de los días 17 y 18-5-2008 (que corroboran que es Mintxo), el 24-8-2008 con Javier Arruabarrena y Ohiaan Garmendia, el 21-2-2009 con Aitor Elizaran y Oihana San Vicente y entre el 25 y 27-9-2009, "reunión orgánica" con Aitor Elizaran y Oihana San Vicente.

Respecto de JULEN CELARAIN ERRASTI, a. Ilazki:

La ocupación en Burdeos el 20 de mayo de 2008 a LÓPEZ PEÑA, "Thierry" , del documento referenciado en la Comisión Rogatoria internacional derivada del procedimiento nº P.08.142.3901/5 y nº sumario 4/08 del Tribunal de Gran Instancia de París de 2/4/2010 como "SELLO BOR / SEJ-3 CLE 1, CLE 6 y CM4 y SELLO BOR / SEJ-5 CLE 7" y en el cual se hallaba documentos relacionados con el mismo y que se detallan en los f. 704-718.

Respecto de SAIOA AGUIRRE ARAUCO:

a) Entre la documentación incautada a Francisco Javier LÓPEZ PEÑA, "Thierry", en soporte informático, aparece un documento, Sello BOR/SEJ 5, remitido por "Marxel" (ARANTZA ZULUETA), referenciado como "0263 Marxel", en el que se menciona a una tal "SAIOA", sobre la que se dice que es "una chica de Zornotza, ha andado en Etxerat y ha sido novia de Jurdan" y que se deduce que ha actuado como "correo" para ARANTZA ZULUETA (f. 648) ;

b) sus declaraciones a los f. 2569-2573 en dependencias de la Guardia Civil, con Letrado de oficio, el 17/4/2010 (ante los Guardias nº E-85700-I y Q-85717-H) en que reconoce que ha colaborado con E.T.A. pasando notas y pendrives que le fueron entregado por JURDAN MARTITEGI durante su estancia en prisión y, posteriormente, durante su periodo como miembro liberado de E.T.A y reconoce como escrita por ella misma una nota manuscrita que se la exhibe al folio 2574 que fue intervenida en el registro realizado en el despacho de abogados de HERNANI el pasado 14 de abril;

y c) la declaración a los f. 3068-3071, en el Juzgado, el 19/4/2010, en que , en esencia ratifica la declaración policial.

Respecto de JUAN MARÍA JÁUREGUI ZALACAÍN, alias Pika:

a) el documento Sello BOR/SEJ 5 denominado "AupaMINTXO853" , entregado por Jon Salaberria a David Pla y en el que le propone el nombre de una persona para que le ayude en sus labores "orgánicas";

b) el documento Sello BOR/SEJ 5 "PIKArI 1" [para PIKA], el cual en realidad es la "carta de captación" enviada por Jon Salaberria , quien en aquellas fechas, mayo de 2008, aun no había sido detenido;

c) el documento Sello BOR/SEJ 40 en el que consta la nota a Pika en la agenda respecto al día en que se entregan los dos documento anteriores por Jon Salaberria a David Pla, el 17-5-2008 (f. 754);

d) las relaciones de conocidos del barrio de Jáuregui y Jon Salaberria , que se hace constar en el Informe "Halboka" (f. 753) y que reconoce el propio imputado en sus declaraciones (f. 2641 y 3078);

y e) el hallazgo en su domicilio de la cantidad de 44.500€ que manifiesta haber recibido de la coimputada Nerea Redondo, sin explicación alguna sobre su procedencia o destino.

Respecto de NEREA REDONDO OTAMENDI:

a) El acta de entrada y registro, el 14/4/2010 , en el domicilio de la calle Eguia nº 20, 4º-A, de San Sebastián de JUAN MARÍA JAUREGUI ZALACAIN (f. 1362-1366) , registro en el que se hallaron 44.500 euros;

b) las declaraciones de JUAN MARÍA JAUREGUI ZALACAIN , a los f. 2641-2645, en dependencias de la Guardia Civil, el 17/4/2010 y a los f. 3078-3081, en el Juzgado, el 19/4/2010, en que manifiesta que el dinero intervenido en su domicilio, "unos 44.000 euros", se lo entregó NEREA REDONDO, amiga de su hija de la ikastola, en una bolsa y le pidió que se lo guardara en casa, desconociendo la cantidad de dinero que había, y que guardó la bolsa con el dinero en el armario de ropa de su habitación ;

y c) las contradicciones de la declaración de NEREA REDONDO OTAMENDI a los f. 3202-3206, en Juzgado, como imputada, el 29/4/2010, con respecto a la declaración de JUAN MARÍA JAUREGUI ZALACAIN, pues ella manifiesta que no le dijo a JUAN MARIA que el contenido de la bolsa era dinero y que tampoco se lo preguntó.

V.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde que resulten indicios racionales de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.

PARTE DISPOSITIVA

IV.- Por lo expuesto, procede declarar procesados:

a) Por el delito de integración o pertenencia a organización terrorista, conforme al artículo 384 LECRM, procede declarar procesados a :

1. ARANTZA ZULUETA AMUCHASTEGUI, alias "Martxel", "Marxel" y "Bixer", nacida el día 6 de diciembre de 1962 en Bilbao (Vizcaya), hija de Ángel y de María Arantzazu, con D.N.I. 14.590.890-N;
2. NAIA ZURIARRAIN MENDIGUREN, alias "Lierni" y "Ostertz/Eki", nacida el día 26 de abril de 1997 en Bilbao (Vizcaya), hija de Bingen y de Cristina, con D.N.I. número 14.608.109-G;
3. JON MARÍA ENPARANTZA AGUIRRE, alias "Mik Mik", nacido el día 22 de marzo de 1968 en San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de José María y de María, con D.N.I. número 34.085.857-H;
4. IKER SARRIEGUI ETXABE, alias "Gabai" , nacido el día 16 de agosto de 1973 en San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Iñaki y de María Coro, con D.N.I. número 44.141.676-F;
5. JOSÉ DOMINGO AIZPURUA AIZPURU, alias "Pitxas de Usurbil" y "Zaka", nacido el 11-12-1952 en Usurbil (Guipúzcoa), hijo de Jorge y de Nicolasa, con D.N.I. 15.891.918-E;

6. DAVID PLA MARTÍN, alias "Mintxo", nacido el día 6 de mayo de 1975 en Pamplona, con D.N.I. 44.631.068-M;
7. JULEN CELARAIN ERRASTI, a. "Ilazki", nacido el 11 de marzo de 1.967, en San Sebastián, hijo de Ignacio y Emilia, titular del D.N.I. nº 72.440.509;

b) Por el delito de colaboración con organización terrorista procede procesar a :

8. SAIOA AGUIRRE ARAUCO, nacida el día 16 de julio de 1980 en Amorebeitia (Vizcaya), hija de Javier María y de Miren Edurne, con D.N.I. 78.907.469-N;
9. JUAN MARÍA JÁUREGUI ZALACAÍN, alias "Pika", nacido el día 9 de marzo de 1944 en San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Luis y de María, con D.N.I. número 15.134.249-L; y
10. NEREA REDONDO OTAMENDI, nacida el día 1 de febrero de 1978 en Tolosa (Guipúzcoa), con D.N.I. 72.470.946-Q .

c) Debe procesarse también a ARANTZA ZULUETA AMUCHASTEGUI por el delito de depósito de armas y explosivos con finalidad terrorista

con quienes se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene y a quienes se le hará saber esta resolución, enterándoles de los derechos que aquélla le concede; recíbaseles declaración indagatoria señalándose a tal fin el próximo día 23 de julio a las 10:00 horas.

Ordénense las conducciones pertinentes, haciéndose saber a instituciones penitenciarias que los procesados deberán quedar en centros de la Comunidad de Madrid para la práctica de diligencias y garantizar su derecho de defensa.

REQUIERASE EN SU CASO A LOS PROCESADOS para que en el plazo de TRES días designe abogado y procurador, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo le será nombrado del turno de oficio.

REQUIERASE A LOS PROCESADOS para que en el plazo de un día PRESTE FIANZA EN CANTIDAD DE 3.000 € para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases admitidas en el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

Se ratifican las medidas cautelares personales que han sido acordadas.

Fórmese pieza separada de situación personal, si no se hubiere hecho.

Fórmese pieza separada de responsabilidad pecuniaria con testimonio de la presente.

Recábase hoja histórico penal de los procesados si no estuviere aportada ya.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, recurso de reforma y subsidiariamente apelación en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ ,
MAGISTRADO del Juzgado Central de Instrucción nº 003 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.